

MARIA AMPARO CUEVES GRANERO

ABASTECIMIENTOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA DURANTE LA EDAD MEDIA

INTRODUCCIÓN

Si el abastecimiento de una ciudad populosa exige aun hoy el perfecto funcionamiento de una complicada máquina integrada por numerosos organismos, no es difícil imaginar lo que supondría en la Edad Media, cuando a la lentitud y dificultades del transporte se unía el escaso desarrollo del comercio, que tropezaba con toda clase de obstáculos y peligros en cuanto extendía su órbita más allá del ámbito puramente regional.

En los comienzos del siglo xv Valencia era ya una ciudad importante no sólo por el hecho de ser cabeza de un reino, sino porque su floreciente régimen municipal la llevaba paulatinamente hacia otro magnífico florecimiento, el económico, que le iba a permitir en la segunda mitad del siglo xv atraer hacia ella el centro comercial y económico de la Corona de Aragón, perdido por Barcelona a raíz de la guerra de Cataluña. Al mismo tiempo Valencia, como puerta abierta al mar de la civilización, permitirá la entrada de las nuevas ideas que contribuirán al cambio paulatino que va operándose en un gran número de instituciones medievales, marcando la clara evolución iniciada ya hacia el mundo moderno.

Es lógico, pues, que Valencia, famosa desde la antigüedad por su situación privilegiada, la dulzura de su clima y la fertilidad de su suelo, fuera, como lo sigue siendo en la actualidad, un foco de atracción para muchas gentes que esperaban encontrar en ella una vida menos dura que la de la meseta o las ásperas tierras aragonesas. Así se convirtió pronto en una ciudad grande para su época, cuyo abastecimiento no iba a resultar demasiado sencillo.

Tampoco resulta fácil el estudio de los problemas que planteaba en aquella época este aspecto, que ciertamente no era menos importante del gobierno de su ciudad. La carencia de bibliografía sobre este tema concreto es casi absoluta. En las historias generales, y en los mismos *Anales* de Jerónimo Zurita, tan importantes para la historia de la Corona de Aragón, apenas si encontramos algunos datos de interés general para nuestro reino. Más valiosas resultan las historias particulares, que proporcionan de vez en cuando alguna noticia relacionada con

el tema del abastecimiento. Entre estas historias destacan el *Dietari del Capellà d'Anfós el Magnànim*, editado por Sanchis Sivera; el *Libre de Memòries*, editado a su vez por don Salvador Carreres Zacarés¹; la *Crónica de Valencia*, de Martín de Viciano²; las *Décadas* de Escolano³; la *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia* debida a la pluma del cronista don Vicente Boix; los *Fastos valentinos*, publicados en la revista «El Archivo» bajo la dirección de don Roque Chabás; la *Edad Media en la Corona de Aragón*, de Andrés Giménez Soler, etc. Interés parcial tienen las monografías existentes sobre diversas instituciones valencianas, como el Real Patrimonio⁴, Cortes⁵, Generalidad⁶, Maestre Racional⁷ o Gremios⁸, pero en su mayor parte resultan incompletas o anticuadas.

Mucho más importantes, aunque limitados a un corto período, son los trabajos del malogrado don Manuel Dualde Serrano sobre *El Compromiso de Caspe y la Valencia de la época*, aún inédito, y el del doctor Camarena Mahiques sobre el reinado de Fernando I el de Antequera, actualmente en publicación. En relación con el abastecimiento de trigo, concretamente, puede verse también el artículo del mencionado doctor Dualde *El problema triguero en la Valencia del siglo XV*, publicado en «Feriario», n.º 11, correspondiente a 1947.

Siendo, pues, tan escasos los datos que para este estudio ofrece la bibliografía, resulta de todo punto necesario acudir a las fuentes documentales de la época. Los archivos valencianos encierran, afortunadamente, documentación abundante y variada. Destaca, en primer lugar, el Archivo Municipal, puesto que de la incumbencia del Municipio era la solución de los problemas de abastecimiento y el desarrollo de una acción protectora y fomentadora del comercio, fuente de riqueza en todos los tiempos.

El mayor número de noticias a este respecto lo encontramos en las series de *Lletres misives*, cada uno de cuyos volúmenes es un registro de las cartas enviadas por los jurados de Valencia al rey o a otras personas: dignatarios, oficiales reales,

¹ CARRERES ZACARÉS, SALVADOR, *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia (1308-1644) ab una introduccio i notes per*. Valencia, 1930.

² MARTÍN DE VICIANA, RAFAEL, *Segunda parte de la crónica de Valencia compuesta por*. Valencia, 1881.

³ ESCOLANO, J., *Décadas de la Historia de la insigne y coronada ciudad de Valencia por D. Juan Bautista Perales*. Valencia-Madrid, 1880.

⁴ BRANCHAT, VICENTE, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle general. De orden de S. M. por Don*. Valencia, 1784.

⁵ MATHEU y SANZ, LORENZO, *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*. Madrid, 1677.

⁶ MARTÍNEZ ALOY, JOSÉ, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*. Valencia, 1930.

⁷ FERRAZ PENELAS, FÉLIX M.ª, *El Maestre Racional y la Hacienda foral valenciana*. Valencia, 1913.

⁸ CRUILLES, MARQUÉS DE, *Los gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización*. Valencia, 1883. TRAMOYERES BLASCO, LUIS, *Instituciones gremiales: su origen y organización en Valencia*. Valencia, 1889. IBARRA y FOLGADO, JOSÉ M.ª, *Los gremios del metal en Valencia*. Valencia, 1919.

embajadores de la ciudad, etc. Su interés es enorme, pues en ellas aparecen expuestos una infinidad de asuntos concernientes a la ciudad y al reino.

Interesantísimos para conocer la historia valenciana resultan los *Manuals de Consells*, o registros de las sesiones del Consell, en los que figuran los acuerdos tomados por este organismo y disposiciones emanadas como consecuencia de ellos.

La serie de «Privilegios», formada por un conjunto de pergaminos bien conservados, contiene los concedidos a la Ciudad por diversos monarcas, y entre ellos se encuentran algunos sobre asuntos comerciales. La mayor parte de estos privilegios están publicados en el *Aureum Opus*⁹.

También resultan interesantes los Procesos de Cortes —conservados unos en este Archivo Municipal y otros en el del Reino de Valencia—, ya que la importancia de los problemas de abastecimiento hacía que en muchas ocasiones fueran llevados a las Cortes en forma de *greuges* o quejas, cuyo remedio, por escapar del poder o atribuciones del municipio, se encomendaba al supremo organismo legislativo del reino.

Las series de Bailía y Maestre Racional del mencionado Archivo del Reino de Valencia proporcionan también abundantes noticias relativas al comercio en general y abastecimiento en particular, aunque su búsqueda resulta muy lenta y laboriosa.

Veamos, pues, sin más preámbulos qué nos dicen estas fuentes respecto al comercio valenciano del siglo xv, en especial el que tenía por objeto el aprovisionamiento de la ciudad.

Afortunadamente la región valenciana era rica. Los moros, si no inventaron los riegos, los incrementaron, de forma que la fama de Valencia había ido creciendo desde la Alta Edad Media y llegado a influir, aparte de las razones políticas y militares, en las expediciones de Fernando I de Castilla y del Cid. Esto permitía disponer de algunos productos importantes para el abastecimiento de la población, mientras otros, tan fundamentales como el trigo, habían de ser traídos de lugares a veces muy lejanos.

La economía medieval era esencialmente de consumo; de ahí que los cultivos más extendidos fuesen los que proporcionaban artículos de primera necesidad: arroz, trigo, cebada y maíz entre los cereales; muy importante era la producción de vino, y se cultivaba también el olivo, así como frutas y legumbres. Aparte de estos problemas destinados a la alimentación, atraían de modo especial la atención de los valencianos las plantas de lino y la morera, cuya hoja constituye el alimento del gusano de seda, ya que esta fibra y el lino eran la base de su industria textil.

LOS CEREALES

El arroz.—Introducido probablemente por los árabes, su cultivo fue muy difundido, no sólo por ellos mismos, sino también por los cristianos después de la Reconquista, a pesar de los peligros que traía consigo. Un ejemplo lo tenemos en Villareal de los Infantes, elegida por Jaime I para residencia de los príncipes a causa

⁹ El título completo es: *Aureum Opus regalium privilegiorum Valentiae*. Valencia, 1515.

de sus excelentes condiciones, que fue transformada en foco de epidemias por los arrozales, lo mismo que Castellón y otras poblaciones. A consecuencia de esto se sucedieron las prohibiciones de cultivo en la Plana, decretadas por Alfonso IV y Juan I, y que el rey don Martín hizo extensivas a todo el reino¹⁰.

A pesar de todo, el arroz siguió cultivándose por su gran rendimiento y porque constituía la base de la alimentación cuando faltaba el trigo. Tanto es así que en las épocas de mayor escasez de trigo se prohibía la salida de arroz, que sólo se autorizaba en las regiones fronterizas, de suma importancia en la importación de otros productos, o para ser cambiados por trigo¹¹. Sin embargo, ante el temor a las epidemias, en las Cortes de 1417 se presentó un *greuge* pidiendo que se prohibiesen los desagües y estancamientos de agua en los campos de arroz, otros cereales y lino, con arreglo al fuero del rey don Martín. Contra esto protestaron las poblaciones que obtenían beneficios económicos de su cultivo, como Játiva y Villarreal, alegando que estaban autorizadas a hacerlo por sentencias del mismo rey don Martín¹².

Una nueva epidemia, que tuvo lugar en Valencia en el año 1420, hizo pensar en la desecación de las marjales, la cual llegó incluso a presupuestarse en 25.000 sols. en el año 1430. Pero el proyecto no llegó a realizarse, y en vista del peligro creciente, en 1448 Alfonso V, desde Nápoles, prohibió terminantemente las plantaciones de arroz¹³.

No sabemos si estas prohibiciones llegaron a tener efectividad; en todo caso debieron de regir durante breves períodos de tiempo, ya que el cultivo del arroz ha perdurado hasta nuestros días para constituir —anulada prácticamente la insalubridad gracias a los adelantos de la ciencia— una de las principales riquezas de nuestra región.

El trigo.— El trigo era cultivado en la zona inferior del reino: Novelda y Monóvar en Alicante, Estivella en Valencia y en una parte importante de la provincia de Castellón, que llegaba hasta Burriana. Esta producción no bastaba para atender las necesidades del consumo, pues Valencia sola necesitaba 300 cahíces diarios¹⁴, y la actual región triguera valenciana de Requena y Utiel pertenecían entonces a Castilla. Se comprende, pues, que el abastecimiento de trigo fuese la constante preocupación del Consell de Valencia. M. Dualde¹⁵ y J. Camarena¹⁶ han estudiado las principales dificultades que se le ofrecían en esta tarea y los medios a que acudían para subsanarla.

Entre estas dificultades tenemos, en primer lugar, la oposición de las autorida-

¹⁰ ESCOLANO, *Historia de Valencia*, III, p. 455.

¹¹ CAMARENA, J., *Fernando I de Aragón*, p. 379.

¹² Archivo Municipal de Valencia (en adelante AMV), Proceso de Cortes (Pr. Cort.), 8, f. 146 v.

¹³ ESCOLANO, *Historia de Valencia*, III, p. 452.

¹⁴ *Diitari del Capellá d'Anfós el Magnánim*, p. 452.

¹⁵ *El problema triguero en la Valencia del siglo XV*, en «Feriario», n.º 11, correspondiente a 1947.

¹⁶ Op. cit.

des municipales a la salida de Valencia del trigo cultivado en sus términos¹⁷. Otras veces los recaudadores de impuestos y funcionarios de los municipios embargaban con los más fútiles motivos las acémilas que traían trigo de Aragón. Y todavía hay que añadir, cuando el cereal se importaba de Castilla, el Languedoc, Sicilia o Berbería, los peligros inherentes a los naufragios, piratería, etc.

El trigo se importaba principalmente de Castilla a partir de la política de acercamiento iniciada por Fernando I de Aragón¹⁸. Podía venir desde la Meseta, y según Escolano, para facilitar sus caminos, largos y duros, el Consell de Valencia acordó abrir una vía desde esta ciudad que condujese directamente a Requena encargando del asunto al jurado mosén Bernardo Juan. Este recorrió el trayecto Valencia-Requena y trazó el camino, que fue construido entre 1427 y 1438.

El trigo de Castilla podía también ser comprado en Murcia y embarcado en Cartagena, y entonces había que luchar con la mala fe de murcianos y cartageneros, que no perdían ocasión de perjudicar a Valencia¹⁹. Y podía, por último, ser traído desde Sevilla, cosa que se intentó en 1419, después de laboriosas negociaciones para obtener permiso de la Corte de Castilla y de las autoridades sevillanas²⁰.

En Tortosa se compraba trigo, a veces en cantidad considerable²¹. Aragón lo suministraba también, sobre todo sus comarcas de Cantavieja y Aliaga; transportado por medio de acémilas, tenía que sortear, junto con las dificultades de los caminos de entonces, los obstáculos que oponían a su paso los municipios de la ruta, ansiosos siempre de incautarse de tan precioso producto²².

La región francesa del Languedoc fue otro de los graneros de Valencia²³. De Bretaña llegaron en 1413 varias naves con el trigo comprado allá por un mercader de Valencia, y Florencia y Brujas eran también visitadas en busca de trigo. Sicilia lo suministró en otras ocasiones, y más de una vez se trajo de Berbería, a pesar de los inconvenientes que podía ofrecer el comercio con los infieles²⁴.

Mecanismo del abastecimiento de trigo.— Dada su capital importancia como base de la alimentación, el trigo fue en esta época un producto intervenido o semi-intervenido; los problemas relacionados con él merecían especial atención por parte del Consell, y su distribución se hallaba perfectamente reglamentada.

Siempre que se consideraba necesario, el Consell reuníase para acordar la traída de trigo y dictar las disposiciones conducentes a ello, que se encargaban de poner en práctica los jurados, detentores del poder ejecutivo. La complejidad de

¹⁷ AMV, *Lletres misives* (en adelante *Let. Mis.*), vol. 13, fs. 3, 42, 38 v., y vol. 15, f. 17 r. (Documento I.)

¹⁸ CAMARENA, J., *Fernando I*, p. 375. Hay datos sobre trigo traído de Belmonte en AMV, *Let. Mis.*, 14, f. 33 r.

¹⁹ AMV, *Let. Mis.*, 13, f. 224. (Documento II.)

²⁰ AMV, *Let. Mis.*, 14, fs. 141 v. y 147.

²¹ En 1418 se compraron 4.000 cahíces. AMV, *Manuels de Consells* (en adelante *Man. Cons.*), vol. 27, f. 67 v.

²² AMV, *Let. Mis.*, 13, f. 9; 14, fs. 81 y 139; 15, fs. 1, 2 y 10.

²³ AMV, *Man. Cons.*, 26, f. 294.

²⁴ AMV, *Let. Mis.*, 13, f. 195; 15, f. 5 v. (Documento III.)

los problemas que iban surgiendo hizo que a comienzos del siglo XV se constituyera una comisión formada por representantes de todas las parroquias de la ciudad, la cual debía ocuparse exclusivamente de todo lo relacionado con el abastecimiento de trigo.

Por lo general, la primera medida consistía en la concesión de ayudas económicas a los que se comprometieran a traer trigo. Esta ayuda podía adoptar varias formas. La más corriente era la de los préstamos concedidos a mercaderes que ofrecieran *seguretats*, comprometiéndose a traer determinadas cantidades de trigo²⁵. Otra forma la constituía les *ajudes de menut* o cantidades que abonaba la Ciudad por cahíz de trigo traído, y cuyo importe aumentaba en razón directa de la distancia a que se hallaba el lugar de procedencia²⁶. Por último se emplearon también, a partir de 1413, las *seguretats* o compromisos, por los que se aseguraba al mercader que trajese trigo u otros granos el precio de venta de la cantidad de cereal que tenía que importar.

Los fondos necesarios para el sostenimiento de esta política se conseguían acudiendo a la carga de censos, especie de empréstitos, cuyos intereses pagaba la Ciudad hasta su amortización. Por este sistema se consiguieron a veces cantidades muy elevadas²⁷. El préstamo se recuperaba un año después —seguramente para dar tiempo a que los mercaderes vendieran todo el trigo traído—, pero aun así no siempre resultaba fácil recobrar el dinero prestado y más de una vez hubo que recurrir al embargo²⁸.

A pesar de todo persistió el sistema de préstamos con el fin de contrarrestar las medidas tomadas por ciertos mercaderes para provocar la escasez²⁹. Pero a los comerciantes debían de resultarles más productivas las *ajudes*, pues en 1446 respondieron a un acuerdo del Consell sobre la no concesión de *ajudes*, sino únicamente de préstamos, negándose a traer trigo en estas condiciones. Cuando la reserva de trigo existente en los almacenes quedó reducida a 8.000 cahíces, es decir, lo necesario para unos veinticinco días, los jurados se vieron obligados a hacer caso omiso de tal acuerdo y prometer que concederían *ajudes*³⁰.

Otra forma de facilitar la venida de cereales consistió en rebajar el impuesto que la Ciudad cobraba sobre el grano³¹. Por otra parte, todos los habitantes de Valencia se hallaban exentos del pago de *almodinatge*, regalía consistente en 3 drs. por cahíz de trigo o cebada traídos al reino de Valencia³², y del *axtorage*,

²⁵ AMV, Man. Cons., 26, f. 275.

²⁶ El 14 de octubre de 1418 se acordó conceder una ayuda de 18 dineros por cahíz de trigo candeal que entrase en la ciudad y fuese vendido en el almodín. AMV, Man. Cons., 27, f. 59. Otras veces la ayuda fue sólo de 8 dineros por cahíz de trigo traído con acémilas desde fuera del reino. Idem, id., f. 237.

²⁷ En 1413, 27.000 florines en una sola vez, que probablemente no sería la única.

²⁸ AMV, Man. Cons., 27, f. 59.

²⁹ AMV, Man. Cons., 26, f. 231 v. (Documento IV.)

³⁰ AMV, Man. Cons., 26, f. 215 v.

³¹ En 1416 esta reducción alcanzó hasta un tercio. AMV, Man. Cons., 26, f. 201 v. (Documento V.)

³² BRANCHAT, *Real Patrimonio*, p. 389.

que se pagaba también al rey por el uso de *aztores* o esteras en el almudín³³.

Al lado de estas medidas, encaminadas a procurar la traída de cereales, había otras destinadas a evitar su salida. Cualquier rumor sobre la exportación de trigo de alguno de los Estados de la Corona de Aragón era suficiente para que los jurados se alarmasen e iniciaran una serie de gestiones cerca del rey con el fin de que éste lo prohibiera³⁴. Para dar más fuerza a esta prohibición se intentó que fuera decretada por *acte de cort* o disposición de las Cortes, ante las que fue presentada en 1417 en forma de *greuge*³⁵. Y hubo época en que se recurrió incluso a la captura de cuantas naves portadoras de trigo se pusiesen al alcance de las embarcaciones armadas por la Ciudad o de las que a tal efecto habían sido fletadas por particulares. Claro que esto ocurrió en contadas ocasiones y siempre en represalia por lo que hacían otras ciudades con el trigo dirigido a Valencia.

Una vez que el trigo había llegado a la capital del reino era declarado al depositario del trigo desembarcado en el Grao, funcionario elegido anualmente³⁶, si el grano venía por mar, o al encargado de recibir las declaraciones o *manifests* del trigo traído por mercaderes, cuando venía por tierra. Este cargo fue creado en 1416 con el salario de 1.000 sols. al año³⁷.

El cereal era llevado al almudín, en donde se disponía del personal necesario para llevar a cabo una venta reglamentada. Además de los escribanos encargados de hacer los albaranes de las ventas al detall y del encargado del sello —*bolleta del colp*—, que debían llevar los albaranes de la molienda, estaban los medidores y cribadores, que, junto con los guardas del almudín, eran elegidos anualmente por el mes de junio. La actividad de estos empleados era supervisada por el *mustasaf*, como funcionario encargado de hacer cumplir las disposiciones del *Consell* en materia de abastecimientos, industria y comercio, y el abuso en el desempeño de sus funciones llevaba consigo su destitución³⁸.

La harina se vendía también en el almudín, y de ello se encargaban los pesadores de la harina y los escribanos del peso de la misma, nombrados anualmente la víspera de San Miguel³⁹. Su labor debió de resultar dura, especialmente en los meses de octubre a febrero, porque el *Consell* tenía gran empeño en que este servicio estuviese bien atendido, por lo que llegó a disponer que los pesadores y escribanos del peso de la harina permanecieran en su puesto desde el alba a la oración, turnándose para ir a comer, bajo pena de pérdida de salario⁴⁰.

³³ Fuero del rey don Martín. Furs, Libro IX, Rúbrica XXXIV *De leuda e hostalatge*, párrafo 6.

³⁴ AMV, Let. Mis., 14, f. 35.

³⁵ AMV, Pr. Cort., 8, f. 147 v.

³⁶ AMV, Man. Cons., 26, fs. 171 v., 259 v.; 27, f. 25 v.

³⁷ AMV, Man. Cons., 26, f. 127.

³⁸ Los informes de Jaime Dezplá, a quien los jurados habían encomendado el asunto, tuvieron como consecuencia la destitución de los medidores Juan Escudero y Pedro Calvo —el 7-I-1417— por cometer abusos en el desempeño de su cargo. AMV, Man. Cons., 26, f. 157.

³⁹ AMV, Man. Cons., 26, f. 154 y ss.

⁴⁰ Acuerdo de 28-IX-1418. AMV, Man. Cons., 27, f. 53 v.

Transformada la harina en pan, también en su fabricación y precio intervenían los funcionarios municipales, que agotaban así todos los medios humanos para atender esta vital necesidad de la población confiada a su gobierno.

Otros cereales.— Aunque su importancia era mucho menor que la del trigo, había otros cereales, como el maíz y la cebada, cuyo aprovisionamiento preocupaba también al Municipio por ser necesarios como pienso a los animales y porque en tiempos de escasez podían sustituir al trigo en la alimentación humana.

Así, pues, el Consell encargaba a los jurados que procurasen tener abastecida la ciudad de estos cereales al mismo tiempo que de trigo, y, como en el caso éste, se fomentó su traída a Valencia rebajando los impuestos municipales sobre dichos productos.

La paja.— Como producto derivado del trigo tenemos la paja, que no obstante su humildad tenía en aquella época tanta o más importancia que ahora; baste recordar la que tenían caballos y mulos, principalmente consumidores de ella, no sólo en la guerra, sino también como único medio de transporte y locomoción.

Queda, pues, justificada la preocupación del Consell por reglamentar el comercio de la paja, preocupación que se manifestó principalmente de tres formas:

1) Establecimiento de un peso público para la misma, atendido por un pesador oficial⁴¹.

2) Prohibiendo su reventa y dictando una serie de medidas contra los acaparadores⁴².

3) Aumentando o reduciendo su precio con arreglo a las necesidades del momento. En 1419 su valor se fijó en 4 dineros la arroba, precio en el que no iban incluidos los portes⁴³.

LA CARNE

En el régimen alimenticio del ser humano la carne ocupa, sin duda alguna, el segundo lugar, o sea inmediatamente después del pan. Es cierto que este alimento constituía la base de las comidas en la Edad Media; de él se hacía un gran consumo, así como de aceite y vino, frutas secas (almendras, nueces, higos, uvas) y, en general, de lo que producía cada país⁴⁴. Pero no es menos cierto que a medida que avanzaba el tiempo y la vida se hacía más fácil, el consumo de carne —siempre apetecida— se iba haciendo cada vez mayor.

El abastecimiento de carne fue, pues, otro de los problemas que preocupó mucho a las autoridades valencianas. Por su gran densidad de población la ciudad necesitaba mucha carne. A pesar de la aridez de las cifras, no resisto a la tentación de mencionar las cantidades de los distintos animales consumidos anualmente por Valencia a mediados del siglo xv, según el *Dietari del Capellà d'Anfós el*.

⁴¹ AMV, Man. Cons., 26, f. 201 v. (Documento V.)

⁴² La elección del pesador de la paja tenía lugar, como la de otros muchos empleados municipales, la víspera de San Miguel. AMV, Man. Cons., 26, f. 186 v.

⁴³ AMV, Man. Cons., 26, fs. 159 v., 263 v.; 27, f. 261 v. (Documento VI.)

⁴⁴ AMV, Man. Cons., 27, f. 128.

Magnànim. En números redondos venían a ser unos 1.500 bueyes, 5.000 terneras, 65.000 corderos grandes, 160.000 cabritos y corderos jóvenes, 3.500 machos cabríos, 3.000 ovejas, 500 cargas de caza mayor (ciervos, cabras monteses, jabalíes, etc), 500 cerdos y un número no fijado de conejos, liebres, perdices, gallinas, pollos, etcétera⁴⁵.

¿Cómo podían cubrirse estas necesidades? La dificultad para importar reses de las regiones ganaderas de la Península era muy grande, y para obviar este inconveniente la Ciudad sostenía importantes rebaños en régimen de trashumancia bajo la custodia de pastores llamados *cabaners*. Esto llevaba consigo otro problema a solucionar: el de los pastos.

Jaime I, queriendo subsanar la falta de ellos en la huerta de Valencia, concedió a sus pobladores el derecho a utilizar libremente los prados y hierbas de todo el reino, reservando a algunas poblaciones ganaderas, dentro de sus términos, ciertos lugares limitados y amojonados, que recibieron el nombre de *boalares*. Estos prados estaban destinados a asegurar el pasto a los ganados de la población que los poseía, y era lógico, por tanto, que se prohibiese a los extraños forrajear en ellos⁴⁶. Bien es verdad que no siempre eran respetados los boalares particulares, originándose con este motivo frecuentes conflictos⁴⁷.

Los ganados de la Ciudad proporcionaban a los jurados de Valencia no pocos quebraderos de cabeza. Por un lado tenían que evitar y reparar los daños que ocasionaban al entrar en los boalares particulares y hasta en los sembrados⁴⁸. Por otro habían de defender las franquicias concedidas por los monarcas a sus ciudadanos. Estos, además de poder llevar sus ganados a los pastos comunales se hallaban libres de pagar quema y sisa⁴⁹. Sin embargo, los recaudadores de impuestos de los distintos lugares hacían caso omiso siempre que podían de estos privilegios, lo que provocaba constantes reclamaciones por parte de Valencia. Si las franquicias no eran respetadas, los ganados podían correr grave peligro, pues los jurados de cada población tenían derecho al degüello e incautación de las reses encontradas en sus pastos⁵⁰.

En realidad, la escasez de carne era la que provocaba la mayor parte de los incidentes, que por lo común tenían lugar en los territorios fronterizos con Aragón, con Castilla (comarca de Requena) o con Murcia. La razón era que por estas regiones entraba el ganado que había que importar de Aragón o Castilla, pues los

⁴⁵ GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS, *La Edad Media en la Corona de Aragón*, p. 332.

⁴⁶ Privilegios dados en Valencia el 13-I y 29-XII de 1239. Vid. BRANCHAT, *Del Real Patrominio*, p. 208 y ss.

⁴⁷ Carta de los jurados de Valencia a Domingo Bernat, uno de sus «cabaners», fechada el 7 de agosto de 1416, en la que le ordenan que saque su ganado del «boalar» de Piña, pues es propio de este lugar y por consiguiente no tiene derecho a invadirlo. AMV, Let. Mis., 13, f. 134 v.

⁴⁸ Consta que los jurados llamaron al orden a sus «cabaners» numerosas veces, amenazándoles con proceder contra ellos. AMV, Let. Mis., 13, f. 226; 14, f. 98 y 127 v. (Documento VII.)

⁴⁹ AMV, Let. Mis., 14, f. 196 v.; 15, f. 4.

⁵⁰ AMV, Pr. Cort., 8, f. 108.

rebaños de la Ciudad, unidos a las reses que se compraban en la Plana, resultaban insuficientes para el aprovisionamiento de Valencia⁵¹.

Por consiguiente, el Municipio tuvo que desarrollar una acción protectora semejante a la llevada a cabo en el abastecimiento de trigo. Como en el caso de éste, existía una comisión encargada de solucionar los problemas de aprovisionamiento de carne, se concedían préstamos o ayudas a carniceros, se rebajaban los impuestos o se regulaban los precios⁵². Cuando los recaudadores de impuestos u otras gentes se apoderaban de los ganados que pastaban en los límites del reino —los murcianos se incautaron en cierta ocasión de 1.300 carneros, 6 perros y 6 asnos que se hallaban forrajeando en el término de Orihuela— comenzaban unas largas negociaciones, que a veces llevaban la reclamación hasta la Corte de Castilla para conseguir su rescate⁵³. Si entretanto la ciudad se veía muy necesitada de carne, se intentaba encontrar una solución provisional, como ocurrió en el caso de los carneros robados en Requena en 1417 a cierto carnicero de Valencia, parte de los cuales fueron encontrados en el valle de Ayora, propiedad del duque de Gandía. En esta ocasión la situación resultaba especialmente angustiada por la inminencia de la visita de Alfonso V, pero pudo solucionarse antes de finalizar el proceso iniciado con tal motivo, gracias a que el carnicero damnificado se comprometía, si le devolvían los carneros, a llevarlos a Valencia y sacrificarlos, depositando el importe de la venta de su carne en la *Taula* o en poder del clavario. No obstante, cuando todo fallaba se recurría también a la requisa del ganado, aunque luego se indemnizase a sus dueños⁵⁴.

El caso era que la población de Valencia no careciera de lo necesario para su sustento. En este sentido el Consell y los jurados poseían un elevado sentido de la responsabilidad, y su solicitud llegó al extremo de procurar que ni siquiera en Cuaresma —que en la Edad Media era muy rigurosa— careciesen de carne aquellos que podían necesitarla, cuidando de que la llamada «carnicería de enfermos» se hallase bien provista⁵⁵.

EL PESCADO

Valencia se suministraba con el pescado sacado del mar y de la Albufera. Por privilegio de Jaime I, dado en Morella el 21 de mayo de 1250⁵⁶, la pesca era libre, sin más obligación que pagar al rey el diezmo de lo pescado en el mar y el quinto de la Albufera.

Ordinariamente este pescado bastaba para el abastecimiento de la población, pero en Cuaresma resultaba insuficiente, por lo que había que traerlo de otros

⁵¹ AMV, Man. Cons., 26, f. 201 v.; 27, f. 54; Let. Mis., 13, f. 218 v. (Documentos V y VIII.)

⁵² AMV, Let. Mis., 13, f. 165 v.

⁵³ AMV, Let. Mis., 13, fs. 196, 199 y 200.

⁵⁴ En 1420 el síndico de Valencia requisó 549 cabezas a ciertos hombres de Teruel y Fortaner. AMV, Man. Cons., 27, f. 196 v.

⁵⁵ AMV, Let. Mis., 14, fs. 156 y 157.

⁵⁶ Aureum Opus, privilegio 36 de Jaime I.

sitios, especialmente de Cullera, en donde la pesca era más abundante que en el litoral de Valencia. También venía de Gandía.

Puede decirse que en el aprovisionamiento de pescado la ciudad tropezaba con las mismas dificultades, aunque en menor escala, que en el de carne. Las poblaciones situadas en el camino que seguían los comerciantes de pescado, bien porque se hallasen necesitadas de él o bien porque les molestasen las exenciones y franquicias de que gozaba Valencia, los detenían, poniéndoles toda clase de obstáculos o incautándose de su mercancía. Esta actitud provocaba las constantes reclamaciones de los jurados de Valencia, quienes con tal de tener aprovisionada la ciudad se mostraban dispuestos a pagar lo que se les exigiese o a entregar parte del pescado si así lo establecían las ordenaciones de la población⁵⁷. Algunos funcionarios reales, movidos por un exceso de celo, llegaron incluso, a prohibir la pesca libre en las aguas de su jurisdicción. Un caso concreto aparece en 1417 cuando el rey Alfonso V atendió el *greuge* presentado en las Cortes de Valencia ordenando al baile general *d'enllà Xexona* que no impidiese a nadie pescar libremente en Santa Pola⁵⁸.

EL VINO

Aunque por su valor alimenticio el vino no pueda compararse con los productos estudiados hasta ahora, su comercio tenía una extraordinaria importancia por el gran consumo que se hacía de esta bebida.

El cultivo de la vid, bastante extendido en la región valenciana, obligó a llevar a cabo una política proteccionista totalmente contraria a la desarrollada en el caso del trigo o de la carne. Así, pues, se establecieron impuestos sobre los vinos o uvas procedentes de lugares situados fuera del término sometido a la contribución general de Valencia. En algunas épocas hubo incluso prohibición absoluta de introducir vinos extraños, bajo pena de multa y confiscación del producto, que por disposición del Consell era repartido entre los «presos miserables» de la cárcel común de la ciudad en proporción a su *miserabilitat* o grado de pobreza y abandono⁵⁹.

Para impedir la entrada subrepticia de vinos el Municipio designaba varios guardas, cuya vigilancia no resultaba fácil burlar, ni aun con la artimaña de mezclar el vino o la uva procedentes del término de la contribución con los de fuera de ella⁶⁰. El número de estos funcionarios era reforzado en caso de necesidad, y cuando el erario de la ciudad no permitía aumentar el presupuesto de gastos se recurría a los fondos procedentes de otros impuestos —el de portazgo, por ejemplo— para atender el aumento⁶¹.

⁵⁷ Una ordenación de Cullera disponía la entrega de una arroba por carga de pescado con destino al aprovisionamiento de la villa. AMV, Let. Mis., 14, f. 173 v.

⁵⁸ AMV, Pr. Cort., 8, f. 235 v.

⁵⁹ Acuerdo de 19 de octubre de 1418. AMV, Man. Cons., 27, f. 62 v.

⁶⁰ En 1419 Calderera Madrina fue sorprendida cometiendo este fraude, pero el Consell decidió perdonarle la multa. AMV, Man. Cons., 27, f. 168.

⁶¹ En 1417 la cantidad adicional pagada por la guarda del vino fue de 10 libras, 12 sueldos, 8 dineros. AMV, Man. Cons., 26, f. 216 v.

Sin embargo, es de destacar el poco rigor empleado en la aplicación de estas medidas; con mucha frecuencia se concedían autorizaciones para introducir en la ciudad vinos griegos, malvasía y otros caldos importados, y eran numerosas las remisiones de multas concedidas a quienes importaban vino sin licencia. En 1419 se llegó a conceder un perdón general de las transgresiones cometidas por cualquier persona al introducir sus vinos en la ciudad⁶².

Esta suavidad, unida a la autorización concedida en 1417 a los que poseían viñas fuera del término de Valencia para introducir vino procedente de ellas destinado al consumo de sus casas⁶³, dio pie para que se cometiesen innumerables abusos. Contra ellos se levantó al año siguiente la protesta de Domingo Mascó, uno de los principales jurisconsultos de la ciudad, quien propuso una serie de medidas y ordenaciones sobre el transporte y comercio de vinos⁶⁴.

Sin embargo, estas ordenaciones, que se dieron a conocer el 13 de septiembre de 1418 por medio de pregón público, pronto fueron modificadas al disponer que los vinos viejos, cuya entrada estaba permitida desde Pentecostés a San Miguel, fuesen vendidos en la ciudad sólo durante esa época, a excepción de los vinos griegos, de Nápoles, y otros citados en la provisión dada por el rey don Martín el 15 de septiembre de 1407. Los vinos viejos que se hallasen ya dentro de Valencia podían venderse hasta Todos Santos, pero apenas pasada esta fecha se prorrogó el plazo hasta la fiesta de San Miguel del año siguiente, en vista de los graves daños que su requisa causaría a sus poseedores y a los compradores del impuesto del vino⁶⁵.

El abastecimiento del vino no constituyó, pues, problema alguno en lo que a las necesidades de la ciudad se refería. La atención dedicada a su comercio tenía como causa el deseo de utilizarlo como fuente de riqueza. Pero como no había un centralismo que exigiese una rigurosa rendición de cuentas, al menos en lo que a Administración local concernía, la Ciudad podía mostrarse generosa renunciando, en favor de sus ciudadanos, a parte de los ingresos que podía proporcionarle este comercio, bien condonando el tercio que le correspondía en las multas a los transgresores, como antes hemos visto, bien concediendo indemnizaciones, a veces muy elevadas, a quienes resultaban perjudicados por alguna disposición municipal⁶⁶.

ACEITE, FRUTOS Y OTROS PRODUCTOS

Aunque en el reino de Valencia se cultivaba el olivo, la cosecha de aceituna resultaba insuficiente para cubrir las necesidades del consumo, por lo que este producto había de importarse de Mallorca.

⁶² AMV, Man. Cons., 27, f. 165 v.

⁶³ AMV, Man. Cons., 26, f. 279 v.

⁶⁴ AMV, Man. Cons., 27, f. 40 v. y ss.

⁶⁵ AMV, Man. Cons., 27, fs. 53 v., 55 y 56.

⁶⁶ En 1420 se pagaron a Pedro Oliver 100 libras en satisfacción por las pérdidas que en la recaudación del impuesto del vino le había causado cierto pregón mandado hacer por la Ciudad. AMV, Man. Cons., 27, f. 207.

La producción de fruta era, en cambio, abundante. Los frutos secos (higos, nueces, almendras, etc.), que constituían un elemento importante en la alimentación del hombre medieval, eran cosechados especialmente en la parte alta de la provincia de Castellón.

La reventa de fruta estaba autorizada y se practicaba normalmente. Pero por acuerdo del Consell de 19 de diciembre de 1416 los revendedores de fruta, mujeres en la mayor parte, venían obligados a designar fiador. Es de advertir que en el epígrafe «revendedores de fruta» se hallaban comprendidos los de huevos, gallinas, pescados y frutos secos, especialmente nueces⁶⁷.

La caña de azúcar, cuyo cultivo alcanzó en el siglo XVI gran difusión en las comarcas de Gandía, Oliva y Denia, hasta el punto de llegar a constituir una de las principales riquezas del reino, era conocida desde tiempos de la Reconquista, pues así consta en los fueros de Jaime I, pero debió de ser cultivada en muy pequeña escala. No puede señalarse con exactitud el momento en que esta planta comenzó a extenderse por las tierras valencianas, pero es posible que su difusión tenga como origen la propuesta de los jurados de Valencia en la sesión del Consell de 31 de diciembre de 1407 para que se iniciara en la ciudad la fabricación de azúcar, para lo que resultaba apropiada la huerta, no tardando en aparecer un maestro *sucrer* que se ofreció a fabricarlo si se le concedía una ayuda de 100 florines⁶⁸.

EL CARBÓN Y LA MADERA

El abastecimiento de una ciudad no se refiere únicamente a los productos puramente alimenticios; hay otros que pueden considerarse también de primera necesidad, como el vestido y el calzado, por ejemplo. No vamos, sin embargo, a tratar de éstos, puesto que su estudio supondría el de la industria valenciana; pero sí nos fijaremos, aunque someramente, en otros dos, el carbón y la madera, relacionados con la alimentación, por constituir el único combustible de la época y también, en lo que a la madera se refiere, por su importancia en la construcción no sólo de viviendas, sino también de las naves que se utilizaban para transportar los productos alimenticios.

El carbón.—En la Edad Media no se utilizaba prácticamente otro combustible que la leña, relativamente fácil de obtener, y el carbón vegetal. La fabricación de éste, que se hacía con arreglo a procedimientos que han llegado hasta nuestros días, exigía el talado de ciertas variedades de árboles, especialmente pino y encina. La superior calidad del carbón de encina era causa de frecuentes abusos por parte de los taladores, que daban lugar a frecuentes cuestiones o pleitos con los señores de los bosques. Los encinares de El Toro, pertenecientes al monasterio de Valldigna,

⁶⁷ AMV, Man. Cons., 26, f. 196 v.

⁶⁸ Llibre de Memories, I, p. 301.

se vieron invadidos frecuentemente por los carboneros, y la cartuja de Valldecristo presentó también numerosas quejas por talas de encinas en su boalar⁶⁹.

Contra los abusos de estos carboneros actuaban enérgicamente los jurados. En 1414 se dictaron ciertas normas a las que debían atenerse los vecinos de la ciudad que cortasen encinas en El Toro. Y cuando llegaban hasta ellos quejas contra los taladores se las comunicaban inmediatamente, a la vez que les ordenaban que justificasen sus actos, suspendiendo entretanto su actividad hasta que se dilucidase el asunto.

Una vez llevado a la ciudad, el carbón era vendido en el lugar especialmente asignado a este fin, que se conocía con el nombre de plaza del carbón. Al frente de ésta se hallaba un funcionario nombrado por el rey, pues el peso del carbón constituía regalía.

La madera.—El reino de Valencia no era rico en bosques. La mayor parte de la madera que necesitaba se la procuraba en Aragón, pero en caso de necesidad podía recurrirse también a los bosques valencianos.

Con el desarrollo y la riqueza alcanzados por Valencia en el siglo xv estos casos se hacen más frecuentes por el mayor número de obras públicas que se realizan. Pero además, desde comienzos de siglo, la ciudad necesitó disponer en varias ocasiones de madera abundante y no demasiado alejada, con motivo de las campañas mediterráneas de Alfonso V, en las que habían de participar numerosas naves.

Los astilleros valencianos, que funcionaban desde antiguo, comenzaron a construir embarcaciones en gran escala a partir de la primera expedición del Magnánimo. Sabido es que Valencia contribuyó a esta empresa de manera especial y que de sus atarazanas salieron buen número de galeras, entre ellas la real, en la que había de viajar el propio monarca.

Con tal motivo se dispuso la tala de encinas, olmos y demás árboles apropiados, y Jaime Maller, máestro mayor de la construcción de naves, y algunos otros carpinteros de ribera recorrieron las regiones forestales, señalando los árboles que habían de cortar, cuyo valor tasaban y pagaban. Estos taladores iban provistos de una especie de salvoconducto, a manera de circular, en la que los jurados de Valencia pedían a todos los oficiales del reino que les diesen facilidades en el desempeño de su misión, y el mismo gobernador intervino ordenando que se arreglasen los caminos por donde habían de pasar los carros cargados de madera.

¿Qué comarcas fueron las que proporcionaron la madera que iba a transportar a los súbditos de la Corona de Aragón en su ruta hacia la conquista de Nápoles? Según Escolano no es muy probable que en esta ocasión se recurriese a los bosques de Valldigna o Portaceli, sino tal vez a los de El Puig, Puzol o Sagunto. Sin embargo, consta documentalmente que los carpinteros valencianos llegaron mucho más lejos: hasta Cabanes por el norte y a Játiva por el sur⁷⁰.

⁶⁹ AMV, Let. Mis., 13, fs. 157 y 215 v.; 14, fs. 20 v., 28 v. y 29. (Documento IX.)

⁷⁰ AMV, Let. Mis., 14, fs. 63 v., 64, 67 v., 89 v. y 95 v. Man. Cons., 27, f. 92 v. y ss.

Salvo en estos casos, el suministro principal de madera provenía de Aragón, en forma de maderadas que bajaban por el río Guadalaviar desde aquel reino o desde Ademuz. Ahora bien; este sistema de transporte, empleado en todas las épocas por su sencillez y economía, ofrecía algunos inconvenientes, derivados de las exigencias de los recaudadores de impuestos en las poblaciones situadas en las márgenes del río, los cuales no siempre se mostraban dispuestos a reconocer la franquicia de Valencia. Algunas de estas cuestiones se solucionaban fácilmente gracias a la buena voluntad de las autoridades locales⁷¹; otras, en cambio, daban lugar a costosos pleitos, como el sostenido con el señor de Chelva⁷².

Especial importancia tuvo, por su duración y trascendencia, el pleito de Valencia con la villa castellana de Santa Cruz de Moya. Situada en un enclave entre Aragón y Valencia, sus regidores pretendieron no sólo cobrar el diezmo de la madera cortada en Aragón cuando atravesaba su término por el río, sino que intentaron detenerla con el fin de causar a sus dueños el mayor perjuicio posible. En el fondo se trataba sólo de una cuestión de competencia comercial, pues si la madera de Aragón no llegaba a Valencia, o los obstáculos que había de superar eran de tal naturaleza que desanimaban a los taladores valencianos, los del reino de Valencia se verían obligados a comprar la madera a los de Santa Cruz⁷³.

La primera sentencia sobre este pleito, dada por el rey de Castilla o por algún juez designado por él, en 1416, por la que se declaraba a la madera aragonesa libre de pago de diezmo, no fue observada por los castellanos, a pretexto de que dicha sentencia se hallaba en suspenso por no haberse pagado los honorarios del notario que la autorizó, los cuales ascendían, al parecer, a unos 100 florines⁷⁴.

El pleito obligó al Consell y jurados de Valencia a desplegar una verdadera campaña diplomática en la Corte de Castilla, adonde se enviaron representantes en diversas ocasiones. Se solicitó de García Romano, bachiller en leyes de Cuenca, que aceptase el nombramiento de abogado de la Ciudad; se consiguió que el rey de Castilla designase como juez a Ruy Bernal, arcediano de Salamanca, quien al parecer mostraba simpatía hacia Valencia, y se encargó a Jaime Vidal, síndico o representante de ésta, enviado a Cuenca exclusivamente con motivo del pleito, que no escatimase el dinero ni se mostrase tacaño con los que intervenían en el asunto⁷⁵. El mismo Alfonso V, a punto ya de embarcarse en la Rápida en dirección a Italia, tomó parte en la cuestión, dando órdenes al baile general del reino de Valencia y escribiendo al Consejo y regidores de Moya⁷⁶. Pero a pesar de todo el asunto se fue retrasando indefinidamente sin llegar a una definitiva solución.

⁷¹ Este fue el caso de cierta cuestión con los funcionarios de Gestalgar en 1418. AMV, Let. Mis., 14, f. 21 v. y r.

⁷² Guillem Zaera, abogado de la ciudad, actuó de árbitro en la resolución de este pleito. AMV, Man. Cons., 27, f. 204 v.

⁷³ AMV, Let. Mis., 14, f. 159. (Documento X.)

⁷⁴ AMV, Man. Cons., 26, f. 129.

⁷⁵ AMV, Let. Mis., 14, f. 27 y ss., 72 v. y ss., 78, 111 v., 124 r. y v. y 134.

⁷⁶ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real, 232, f. 47 v. (Documento XI.)

REPERCUSIONES COMERCIALES DE ESTOS PROBLEMAS

De lo anteriormente expuesto se deduce que los productos objeto de un comercio más activo y reglamentado eran los relacionados con el abastecimiento de la ciudad y que este comercio era de la casi exclusiva incumbencia del Consell y funcionarios municipales, limitándose la intervención real a la concesión de determinados privilegios comerciales y a la solución de los conflictos surgidos entre la Ciudad y los oficiales reales con motivo de la introducción de éstos en asuntos de comercio.

Aparte los pequeños incidentes con los recaudadores de impuestos, a los que en diversas ocasiones he aludido, las relaciones comerciales con los demás estados de la Corona de Aragón eran frecuentes y normales. Sicilia proporcionaba cereales, lo mismo que Aragón, el cual suministraba, además, carne, lana y madera; con Mallorca tenía lugar un comercio activo mediante la importación de aceite y frutos secos y la exportación de productos manufacturados. También eran intensas las relaciones comerciales con Cataluña, y entre los *consellers* de Valencia y los de Barcelona llegó a existir una estrecha colaboración en asuntos de interés general, en especial por lo que se refiere al comercio exterior⁷⁷.

Este comercio resultaba extraordinariamente activo para su época, especialmente con Italia; la intervención del rey tenía aquí mucha importancia, puesto que a él sólo correspondía la declaración de guerra, la protección o exclusión de mercaderes extranjeros y las reclamaciones internacionales por daños causados a mercaderes de sus estados por súbditos de otros países.

El mayor intercambio comercial tenía lugar con Italia, y dentro de ésta, con Génova. Las relaciones con esta república tuvieron gran importancia por ser la que ostentaba la primacía del comercio italiano. Catalanes y valencianos habían sido enemigos tradicionales de los genoveses, pero al firmar Fernando I la tregua con Génova se incrementaron las relaciones comerciales. No obstante, la paz duró poco tiempo. Los embajadores enviados por Génova para prorrogar la tregua con Aragón se negaron a dar satisfacciones por los perjuicios ocasionados a súbditos de la Corona de Aragón por el genovés Pedro Rey. Esto, unido a los daños causados por los genoveses en Porto Pi y Cállor, hizo que Alfonso V se mostrase dispuesto a declarar la guerra⁷⁸. Sin embargo, tropezó con la oposición de los valencianos, quienes se quejaron de que ni siquiera se les hubiese consultado en asunto tan importante y que tanto afectaba a la ciudad, puesto que ésta era la de comercio más activo en toda su Corona⁷⁹. La guerra estalló al fin en 1417, y las relaciones comerciales quedaron interrumpidas a la vez que aumentaron los peligros para las naves valencianas encargadas del abastecimiento de la ciudad.

Respecto al comercio con otras ciudades italianas tenemos pocos datos. La actividad comercial debió de intensificarse con Venecia, enemiga tradicional de Gé-

⁷⁷ AMV, Man. Cons., 26, f. 259. (Documento XII.)

⁷⁸ AMETLLER; *Alfonso V*, I, p. 51.

⁷⁹ AMV, Let. Mis., 13, f. 162.

nova, al romperse la tregua con ésta. Posteriormente se encuentran referencias sobre la protección dispensada a mercaderes florentinos.

El comercio con Flandes y los Países Bajos, de donde se había importado trigo alguna vez, no dejaba de ofrecer dificultades a causa de las disposiciones de los burgomaestres de Brujas prohibiendo que los súbditos de la Corona de Aragón pudiesen comerciar en Courtray, Vervins y demás poblaciones flamencas, a no ser por medio de algún corredor de aquella ciudad. A pesar de todo, el comercio continuó⁸⁰.

Con los países musulmanes del Norte de Africa existía también un comercio bastante activo. De estas regiones se importaba, además de trigo, oro y otras mercancías. Aunque los moriscos valencianos tenían prohibido el comercio con tierra de moros para evitar el espionaje y los perjuicios que ocasionaban a los mercaderes valencianos, en la práctica lo ejercían y resultaba beneficioso para el reino, por lo que hubo que retirar el *greuge* presentado contra él en las Cortes de 1416⁸¹.

Con Granada se mantuvieron frecuentes relaciones amistosas. Aragón y el reino musulmán entraron en negociaciones para firmar una tregua, y con este motivo Mohamed VIII de Granada envió a Alfonso V de Aragón un equipo completo que éste deseaba para practicar el juego de cañas a la jineta⁸². La tregua no llegó a concluirse, pero a pesar de todo el comercio continuó con alternativas. En general se permitía, aunque con ciertas restricciones para evitar los peligros inherentes a la entrada de moros granadinos portadores de víveres. Varios mercaderes valencianos residían habitualmente en Granada e incluso conseguían monopolios o exclusivas comerciales⁸³.

CONCLUSIÓN

El abastecimiento de una población no es más que una de las facetas de su vida y su régimen de gobierno; la más vital si se quiere, pero que al fin y al cabo da a conocer un solo aspecto de su actividad. Sin embargo, su estudio ayuda mucho a comprender el desarrollo y engrandecimiento de Valencia a lo largo del siglo xv.

Tres cosas aparecen claramente en la pequeña historia del período que acabamos de examinar: 1.ª, la riqueza de las vegas valencianas; 2.ª, la situación privilegiada de Valencia, en el punto medio de la costa mediterránea, adonde las naves que partían tanto del Sur de Francia o de Italia como de Sicilia o del Norte de Africa podían llegar en poco tiempo, y 3.ª, la clara visión de los problemas y el gran sentido de la responsabilidad que poseían sus gobernantes.

La conjunción de estas tres circunstancias debió de proporcionar a los habi-

⁸⁰ AMV, Let. Mis., 14, f. 149 v. (Documento XIII.)

⁸¹ AMV, Man. Cons., 26, f. 269 v.; Pr. Corts., 8, f. 87 v. La renovación del *greuge* fue acordada en el Consell celebrado el 13 de octubre de 1417. Man. Cons., 26, f. 290.

⁸² GIMÉNEZ SOLER, A., *La Corona de Aragón y Granada*, p. 341.

⁸³ AMV, Let. Mis., 13, f. 190 v.

tantes de Valencia una especie de seguridad respecto a las posibilidades de encontrar los productos alimenticios de primera necesidad, cosa nada despreciable en aquella época. Resulta, pues, lógico que mucha gente se sintiera atraída hacia un lugar en el que no solía faltar, aparte otros artículos menos necesarios, el pan y la carne, puesto que sus jurados se daban cuenta de que *«per sa grandea e multiplicacio de gran copulacio, que per gracia de Deu hi es, ha ops esser provehida e cictuallada de totes parts on puxa»*.

Y el lanzarse tierra adentro o mar afuera en busca de lo que su ciudad necesitaba para la vida fue, sin duda, preparando a los valencianos y preparándolos para que pudieran lanzarse a empresas más elevadas.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO I

[1418], abril 18, Valencia.

AMV, Let. Mis., 14, f. 3.

Los jurados de Valencia a los jurados, justicia y Consell de Orihuela protestando contra los estatutos que prohiben el almacenamiento de trigo o el transporte de cereales extranjeros a través de la villa y su término.

«Als molt honorables e savis senyors los justicia, jurats e Consell de la villa de Oriola.

»Molt honorables e molt savis senyors. Per relacio de alguns vehins nostres som stats informats que per lo Consell de aqueixa vila serien stats fets e ordenats dos statuds e ordinacions, lo hu que alcun, de qualsevol ley, condicio o stament sia, no gos ni presumesca fer o tenir embotigament de blats alguns stranys dins aqueixa vila e son terme; l'altre que alcuna persona no gos tenir o fer cariatge o recoheria de besties per portar e passar blats alguns stranys per les dites vila e terme. Los quals statuds, si axi son com se dien, parlant ab vostra honor son: contra libertats de aquesta ciutat, car per aquells se toll facultat a nostres mercaders, e a altres qui per victuallar aquesta ciutat e per fer lurs fets, negocis e mercaderies compren forments, civades e altres blats de Castilla e altres parts fora aqueixa vila e son terme, per portarlos aci d'on ab menys preu puxen contractar, e quasi per via indirecta tollen facultat de proveir aquesta ciutat de blats de lla on trob mellor; jassia creegam fermament que vosaltres, per sguard de aquesta ciutat, semblants ordinacions no hajats fetes, com siam certs e plus que certs e es en veritat que vosaltres, per lo gran voler, amor e afeccio que havets a aquesta ciutat, la favorariets e li dariets e daretos totes aquelles prerogatives e honors que possibles vos sien, e axi u havets sens ficció mostrat en dies passats en molts cases que y han occorreguts; e en aquesta oppinio ne vivim aci, e per ço per vicissitud nos sentim axi ardents en contractar e favorir aqueixa vila en tot ço que sia salut e honor sua, com si fos cosa propria de la dita ciutat. E aquesta causa nos mou creure que aquexes leys no sien fetes a nostre sguard ne a blats comprats per vittuallar aquesta ciutat, la qual sabets que sa gran [d]ea e multiplicacio de gran populacio, que per gracia de Deu hi es, ha ops esser provehida e victuallada de totes parts on puxa. E sabets be que aci vostres mercaders se tracten favorablement en lurs comercis. On, senyors molt honorables, vostres savies e circunspeccions pregam ab tanta voluntat e afecio de cor com podem e sabem, que aquexos dits vostres statuds, queque sia de llur edicio, aquells no sien nocius a nostres libertats ne facen prejuhi a la amor visceral que entre aquesta ciutat e aqueixa vila es e sera per gracia de Deu, ans franchament e liura permetats, axi com es raho, a nostres mercaders e altres qui per victuallar aquesta ciutat e obs de aquella vullen embotigar per aci portar, o passar o fer passar per vostres partides, termens e pertinencies balts stranys o privats, fer lurs comercis e passatges, tot impediment cessant. Açò, senyors molt honorables, sera cosa de que us hauram molt que grahir e retrets deute a justicia obligarets aquesta ciutat in centuplum a fers vers aqueixa vostra vila e habitants de aquella to ço que cumpla lo be avenir de aquella e de aquells sens tota difficultat. E sia, senyors molt

honorables l'Esperit Sant vostra custodia, rescrivints nos de tot ço que placent vos sia. Scrita en Valencia a XVIII de abril.— Los jurats de Valencia apparellats a vostra honor.»

DOCUMENTO II

1418, febrero 23, Valencia.

AMV, Let. Mis., 13, f. 224

Carta de los jurados de Valencia a los regidores de Murcia pidiéndoles que levanten la orden de detención dada contra dos naves que se hallaban en el puerto de Cartagena cargadas con el trigo comprado por Guillem Cardona con fondos de la ciudad de Valencia y con destino al abastecimiento de la misma.

«Molt honorables e molt savis senyors. Per alguns mercaders de aquesta ciutat habem sabut com alguns alcaldes e oficials d'aquexa ciutat han fet detenir e detenen en lo port de Cartagena les fustes d'En Bernat Paella e d'En Anthoni Mas, qui son d'aquesta ciutat e trameses al dit port per carregar certs blats per portar aquells a aquesta ciutat, los quals lo discret En Guillem Cardona, notari, concitada nostre, en aquexes partides havia comprats e fer fets comprar per obs de la dita ciutat e ab diners de aquella per nosaltres a aquell comanats per fer la dita compra; hoc encara, segons aferma li han embargat los dits blats, en tant que no es en facultat de traure'ls d'aquí; e no resmenys li han fet pendre e de fet tenen pres en aqueixa ciutat En Jacme d'Ontinyent, vehin de la vila d'Oriola, lo qual per spatxament dels dits affers era aquí en loch del dit En Guillem Cardona. On, senyors molt honorables, com aço redunde en gran dan e destrich del dit En Guillem Cardona e de aquesta ciutat, vos pregam afectuosament que les dites coses faats tornar a raho e justicia, en tal forma que los dits En Bernat Paella e N'Anthoni Mas sien desembargats, e lo dit En Jacme d'Ontinyent sia foragitat de la dita preso e posat en sa francha libertat de poder star e fer ses mercaderies; e manar que d'ací avant tals coses no sien fetes. E aço sera conservacio de la bona amistat, la cual creem que sia entre aqueixa e aquesta ciutats. En altra manera siats certs que si lo contrari era fet, ço que no creem, recorrerem sobre les dites coses a nostre rey senyor, lo qual no pensam que leix axi passar les dites coses. E si podem fer algunes coses que us sien plaents scrivits nos hen fiablement. E sia en vostra guarda l'Esperit Sant. Scrita en Valencia a XXIII de febrer del any MCCCCXVIII.— Los jurats de Valencia apparellats a vostres plaers e honor.»

DOCUMENTO III

1420, noviembre 9, Valencia.

AMV, Let. Dis., 15, f. 5 v.

Carta circular de los jurados de Valencia a los oficiales de la Corona de Aragón y a todos los capitanes y patrones de naves, comunicando que la nave d'En Pere Codina, de Barcelona, va fletada por ellos para traer de Berberia 1.200 cahices de trigo con destino al aprovisionamiento de la ciudad.

«Als molt honorables universes e sengles oficials e loch de senyoria tinentes per tota la senyoria e dicio del molt alt senyor rey d'Arago, e encara a tots e qualsevol capitans, patrons, mestres e regidors de qualsevol naus, galees e altres vexells maritims, axi subdits e vassalls del dit senyor rey com dá altres qualsevol senyories e dicions, als quals les presents pervendran e presentades seran. De nos, los jurats de la ciutat de Valencia, salut e prosperitat. A les honorables saviees e circunspeccions de cascun de vosaltres per tenor de les presents denunciem e certificam com per nosaltres es estada conduida e noliejada la nau d'En Pere

Codina, de la ciutat de Barchinona, per anar a les parts de Barberia e per carregar e portar a aquesta ciutat, e per ops de son forniment e provisio, mil CC cafiç e mes de forment, e havem apposat en aquella per mercader duidor e director del dit forment l'onrat En Berthomeu Dez Putg, nostre conciuatada, lo qual ha carrech de guiar, procurar, reebre e fer aci venir en nom e per aquesta dita ciutat lo dit forment. E com per alguns no havents sabuderia o no esser certificats de aço per ventura per alcunes causes se poria atrevir de molestar, detenir, pendre e ocupar lo dit forment, e sobre ço de que per la present los certificam per honor e reverencia de aquesta ciutat defferran a aquella e a les sues coses en fer hi empatg, molestacio, detencio o greuge, axi en pagar drets o vectigals, dels quals aquesta ciutat notoriamente es francha, com de tot altre fet, cas o sinistre. Per tal per tenor de les presents, a vosaltres e a cascun de vosaltres de part del senyor rey requirim e exortam, e de la nostra affectuosament pregam, que a la dita nau e forment e mercader e patro e tenguts de aquella no donets o prestets dilacio alcuna, impediment o embarch, ans prestets prompta solitud e tota favor, consell e ajuda a la expedicio e veniment de aquella en quant vos sia possible, axi com de vosaltres aquesta ciutat confia e espera, e per ço que en son cas e loch puxa repensar vostre benefici fahedor e nosaltres siam obligats per aquella a retribucio de gracies e favors vers vosaltres tota hora que'l loch hi sia. Dada en Valencia a VIII^o dies de noembre en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCCC vint.»

DOCUMENTO IV

1417, marzo 15, Valencia.

AMV, Man. Cons., 26, f. 231 v.

El Consell de Valencia encarga a los jurados, racional y síndico de la ciudad que, junto con otras personas expertas, estudien el asunto del préstamo de 20.000 florines concedido a ciertos mercaderes para que comprasen trigo con destino al aprovisionamiento de la ciudad, préstamo que parece pretenden rechazar con el fin de provocar escasez.

«En après com fos exposat per l'onrat En Francesch Ferrer que los mercaders qui havien pres dels XX m. florins per dur o fer portar XX m. caffços de forment a la dita ciutat sens ajuda haguessen complit ço que promes havien en dur lo dit forment, empero havien espay de I any e quatre meses apres los fon fet lo dit prestech, e ell havia sentiment que alguns dels dits mercaders tractaven entre si que per ço que la dita ciutat vengues en oppressio de balts e que per aquella rao hagues la dita ciutat a tornar donar ajudes, semblant que en temps passat se solien donar, que's tinguessen los dit XX m. florins tro a la fi del temps, e que en apres los tornassen a la dita ciutat dients que no volien pus lo dit prestech, ço que redundaria en gran dan de la dita ciutat, com romandri ladonchs sens provissio de forments. Per tal lo dit Consell, haut lonch raonament sobre lo dit fet, provehi que comanava als honorables jurats, racional e sindich, e En Daniel Mascaros, En Francesch Ferrer e altres persones espertes en semblants fets per los dits honorables jurats elegidores, donant a aquelles poder de proveir en lo dit fet tot ço que'ls parega raonable, faents altres prestechs a altres mercaders dels dits XX m. florins o part de aquells. Hoc encara, que lo dit Consell dona licencia e provehi que lo dit sindich, ab voler e assentiment del clavari e XII persones del quitament, o maior part d'aquelles, pogues per la dita rao carregar aquella e aquelles quantitats que los dessus dits ordenaran e provehiran per a obs del dit negoci, assignant les pecunies recobradores dels dits XX m. florins a quitament de ço que per la dita rao sera carregat, donant a aquells sobre les dites coses lo dit Consell tot son loch e veus sobre lo dit fet, ab incidents e emergents de aquelles.»

DOCUMENTO V

1416, diciembre 23, Valencia.

AMV, Man. Cons., 26, f. 201 v.

Pregón anunciando la rebaja de los impuestos sobre los cereales y sobre la carne.

«Ara ojats que us fan saber los honorables justicia, jurats e promens de la ciutat de Valencia com per lo Consell de la dita ciutat, celebrat en lo dia de dimarts prop passat, es estat proveit e ordenat que de la mija nit de la festa de Nadal prop vinent a avant sia levat e tolt de la imposicio dels blats del almodi dex la ciutat damunt dita, ço es, per cascun caffè de forment sis diners, e per cascun caffè de civada e daça tres diners en axi que axi com se paguen de imposicio de cascun caffè de forment II sous VI diners, que del dit dia a avant se'n paguen II sous tant solament, ço es, I sou a obra de Murs e Valls, e I sou a la dita ciutat. E axi com se pagaven de cascun caffè de daça e civada I sou, III diners, s'en pach I sou tantsolament. E que'ls altres capitols de la dita imposicio del almodi sien disminuïts e tornats a for que pagaven al temps que la dita imposicio dels dits blats era e's pagaven per caffè de forment II sous.

»Item, han levat de la imposicio de la carn per cascuna lliura de molto e de cabro I diner; e axi de les altres carns, segons mes e menys. Item, de cascun baco de porch XVIII diners, en axi com pagava IIII sous VI diners per cascun porch, ara no pague sino III sous tantsolament.

»Per tal los dits honorables justicia, jurats e promens de la dita ciutat intimen e notifiquen a tot hom en general e a cascu en special les dites coses, per ço que d'aquelles siats consolats e per los collectors de la dita imposicio no puxa esser pus demanat, ne per vosaltres per ignorancia ultra la dita forma pus pagat.»

DOCUMENTO VI

1417, julio 1, Valencia.

AMV, Man. Cons., 26, f. 263 v.

Pregón dando a conocer las disposiciones del Consell respecto a la venta de paja.

«Per haver abundancia de palles en la ciutat de Valencia, majorment com de present lo senyor rey. residia en aquella, fon ordenada per los honorables jurats e mostaçaf de la dita ciutat, e per consequent feta, la crida infraseguent.

»Ara ojats que us fan saber l'onorable mossen Guerau Bou, mostaçaf de la ciutat de Valencia, que com per diverses ordinacions e establiments tota la palla, axi de forment com d'ordi, qui's compra e ven en la dita ciutat se haja pesar al pes de la palla de la dita ciutat, per dar dretura e pes just als compradors e venedors, juxta la tatxa e estima del preu de cascuna rova. E moltes persones comprants e venents abusen de les dites coses no volents anar al dit pes ne pesar la dita palla, ans venen aquella a aquell maior for que poden e sens pes algu, ço que redunda en dan evident de la dita ciutat, per tal lo dit mostaçaf intima e mana a tuy en general e a cascu en special, que no gosen vendre ne comprar palles algunes sens que no sien pesades al dit pes, ne reeben pus preu o for que es ordenat per lo Consell de la dita ciutat; e aço en pena de X morabatins d'or dels contrafaents ehigidora, e applicadora la terça part al senyor rey, e la terça part al Comu de la dita ciutat, e la terça part al acusador. Encara mana a tots los peatgers e guardes dels portals de la dita ciutat que de tots los metents palles en la dita ciutat a us de vendre, hajan pendre penyora valent la palla que metran

dels metents les dites palles, les quals penyores no sien restituïdes a aquells de qui preses seran, tro a tant mostren bolla del pesador de les palles que denotara aquelles esser pesades, sots la pena damunt dita applicadora segons dessus, sens tota gracia e merce. E guartse qui guardar si ha.»

DOCUMENTO VII

[1418], marzo 12, Valencia.

AMV, Let. Mis., 13, f. 226.

Los jurados de Valencia ordenan a En Berthomeu Badenes, cabaner de la ciudad, que no abuse de la franquicia de Valencia causando daños en la huerta de Benisanó.

«A'n Berthomeu Badenes, cabaner de Valencia.

»Senyor En Berthomeu. A nosaltres son stats fets clams per part de la noble dona Ramoneta Castella que vos ab vostre bestiar per vigor de la franquea li destrovits la orta del loch de Beniçano, e en neguna manera no us hen poden lançar, ans de certa sciencia hi fets tot mal. E la franquea no us es donada per fer mal, mas que'n usets justament e be. Per que us debim que no facats les dites coses, car si nosaltres hi havem a metre les mans certificam vos que us costara. E per ço que siam certs si havets fet vehinatge en aquesta ciutat vos dehim que encontinent siats aci ab nosaltres per fer fe de vostra franquea e del dit vehinatge. En altra manera lo sindich ho fara veure e regonexer, e si troba lo contrari pagarets les penes a les quals vos sots obligats per rao de la dita franquea. Scrita en Valencia a XII de març. Los jurats de Valencia qui us saluden.»

DOCUMENTO VIII

1417, diciembre 23, Valencia.

AMV, Let. Mis., 13, f. 218 v.

Carta de los jurados de Valencia a los de Begís informándoles del acuerdo establecido con algunos carniceros en la pasada Pascua con el fin de asegurar el abastecimiento de carne.

«Als molt honrats los justicia, jurats e promens de Bexix.

»Honrats senyors. En Pere Cervera, carnicer d'aqueix loch, es estat a nosaltres per haver informacio de nosaltres com haviem passat ab los nostres carnicer en les festes de Paschua proppassades. On sapiats que lavors aci havia gran fretura de carns e eren fort flagues, en tant que apenes eren bones a menjar, per que covench a nosaltres proveir en lo dit fet. E la provisió fon aquesta, que prometem als dits carnicers que procurassen carns e donassen provisió a la ciutat de les dites carns e dariem a aquells I diner per cascuna lliura de carn. E lo dit diner los pagam de la peccunia comuna de la dita ciutat, de dos setmanes del mes d'abril fins la fi e per tot lo mes de matg. E aquesta fon la manera que hi tenguem ladonchs, de que us certificam. E si altres coses vos plaen scrivits nos hen fablement. E sia Deu ab vosaltres. Scrita en Valencia a XXIII de deembre.— Los jurats de Valencia qui us saluden.»

DOCUMENTO IX

1416, noviembre 25, Valencia

AMV, Let. Mis., 13, f. 157.

Carta de los jurados de Valencia a los carboneros de la ciudad en el lugar de El Toro anunciándoles que uno de dichos jurados irá al citado lugar con un abogado para averiguar sobre el terreno el motivo de las cuestiones surgidas entre ellos y los habitantes del lugar. Ordenándoles que entretanto se atengan estrictamente a las instrucciones que les envían.

«Als honrats e discrets universes e sengles vehins e habitants de la ciutat de Valencia o lochs de la contribucio d'aquella faents o fer faents carbo en lo terme del loch del Toro, o a lurs factors o procuradors, als quals la present pervendrá. De nos, los jurats de la ciutat sobredita, jutges e reintegradors dels semprius, franques e libertats de aquella, salut e bona volentat. Certificam vos que per tolre les questions e debats que soven se sdevenen entre vosaltres e los del dit loch del Toro sobre lo tallar e boscar que fets aqui de les carrasques a obs de fer lo dit carbo es estat per nosaltres proveit e acordat que un de nosaltres ab altre de nostres advocats vagen al dit loch per veure e regonexer les partides e les maneres per que's moven los dits debats; e sobre la vista e regoneximent que aquells faran e en apres hauda d'ells relacio hi proveirem en tal forma que los debats cessaran e no sera fet prejuhi als uns ne als altres. Empero havem proveit e ordenat com a jutges dessus dits que entretant no sia algu de vosaltres que gos o presumesca, per si ne per interposada persona, tallar o fer tallar carrasca alguna a la calç, sino destimant tantsolament, ne aytanpoch gos o presumesca tallar o fer tallar negunes carrasques que sien amotades, ço es, demallades de bestiars. E les presents nostres ordinacions vos dehim e manam que observets e observar façats sots pena de perdre la franquea que havets de la ciutat damunt dita, la qual en continent sera tolt e levada a cascun de vosaltres inobedient e contrafaent, car prestament hi trame-trem aquells que y deuran anar, e per la cosa subjecta als hulls hi proveirem degudament segons es dit. En testimoni de les quals coses manam la present esser feta e a vosaltres presentada o ab veu de crida intimidada, a fi que no y puscats ignorancia allegar. Dada en Valencia sots lo sagell de nostre offici a XXV de noembre en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCCXVI.»

DOCUMENTO X

1420, febrero 28, Valencia.

AMV, Let. Mis., 14, f. 159.

Carta de los jurados de Valencia a los mensajeros de la Ciudad en la corte comunicándoles las medidas que han tomado para evitar que los castellanos de Moya causen perjuicios a Pere Giner cuando la madera que va a lanzar al río pase por el término de aquéllos. Encargándoles que impidan a toda costa que los de Moya obtengan del rey alguna provisión favorable.

«Als molt honorables e molt savis senyors los missatgers de Valencia trameses al senyor rey.

»Molt honorables e molt savis senyors. Vostres saviees no ignoren com en la vila de Moya de gran teims a'n ça se son acostumades e's acostumen fer de gran lobateries e salvateries contra nostres ciutadans sobre'l passatge que's fa de la fusta que devalla per lo riu e ve a aquesta ciutat, de que, segons sabet, huy hi-a plet

pendent. E en bona fe, si cars fos que per soba treta de la fusta que nostres ciutadans fan del regne de Castella per portar aci nostres ciutadans en mengeries e altres lobateries eren oppremuts o'ls convenia reembre vexacions per mengeries de aquells lops famelichs no seria axi de meravellar atesa lur avol e insaciable manera e nostra fada benignitat; mas es de gran maravella e a molt mes fadejar nostra benignitat, o pus ver flaquea, que de fusta qui's trau d'Arago, per hun petit de passatge e toch que fa en Castella davant o. en terme de Moya, nostres ciutadans sien mal contractats, lobatejats, rescatats e oppressos. E mes car ja's met en no gosar traure de Arago per portar aci fusta sens que no sia reemuda e vectigalada. Diem ho per ço, car certificam vos que segons som informats, lo honrat En Pere Giner e altres de sa companyia en aquest acte tenen en la ribera del riu de Godalaviar, en lo terme de Castellhabib, ço es, en la Torre Somera, una gran cabana de fusta de pi ja tallada, en nombre de III mil fusts, per fer dur a aquesta ciutat e ja presta per lançar en lo riu, mas ha, segons diu, gran terror e temor que venint al pas davant Moya no sia marchat, rescatat e vexat, car per vertaders sentiments que havem de persones dignes de fe, l'alcalde de les saques e altres castellanes, per ço com han en la ribera del dit riu, davant e en terme de Ademuç, que aquest regne, qualsque III mil fust per fer de aquells venderia a homens de aquesta ciutat o a altres, e sabents que'l dit En Pere Giner per lo habundar que fa de la fusta que trau de Arago e porta a aquesta ciutat fa dan molt gran a aquells en fer gran mercat de lur fusta, specialment en aquest temps d'ara que cessen los comercis de les gents e no obren axi com solien e la fusta ha pres tomp en preu, han menaçat que quant la fusta del dit En Pere Giner sia en lo riu e en lur terme al pas de Santa Cruç, hi daran tal embarch que per los rescats e mengeries se acabaran de lur perdua e aquell no puxa fer covinentea de aquella, ço que redunda en gran dan de la cosa publica de aquesta ciutat. Sobre aço lo dit En Pere Giner ha posats sos clams e donada sa informacio davant los governador e batle, los quals, per proveir a la honor del senyor rey e al prejuhi usiversal de aquesta ciutat e del dit En Pere Giner, e per metre'l en segur, han scrit e manat al justicia e officials de Ademuç que no permeten ne donen loch que'ls dits castellans ne altres per ells no toquen, moguen ne lancen en lo dit riu la lur fusta, ans detenguen aquella tro a tant la fusta de nostres ciutadans tallada en Arago haia passat lo port de Santa Cruç; e aço per mal contractar dels dits castellans e a fi que aquells fahents novitat sia feta reintegra de la dita fusta castellana, pus Deu la ns ha mesa dins aquest regne. E si'ns ajust Deu a nostra opinio han-hi be provehit, e sembla'ns be rahonable que de lurs forfeys cominats si's attenda se meta hom en seguir, pus Deu hi dona de que sens vici e altre tabuscol. Car axi be'ns par rahonable ells dejen nostres homens tractar, com nosaltres los lurs. E com lo dit En Pere Giner se dubte que'ls dits castellans l'ora que sabran l'impediment o embarch fet de lur fusta per los dits governador e batle no recorreguen al senyor rey donants hu per als entendre, en tal manera que'l dit senyor los atorgas provisions per les quals lo dit governador e batle de necessitat haguesen remoure lo dit impediment, e los dits castellans ultra lur triumphe de obtenir les dites provisions lobatejassen e rampellassen lo dit En Pere Giner, per ço, senyors molt honorables; vostres saviees molt affectuosament pregam e encarregam que recitat largament, axi com ja alias vostres saviees de temps passat son informades, lo dit material al dit senyor rey e la gran roberria que a nostre (sic) mercaders es feta del dit passatge en gran minua e vergonya sua e dan nostre, lo supliquets que provisio alcuna favorable als dits castellans no faça ne desempar la dita fusta, al menys trossus lo dit En P. Giner haja delliurament sa cabana en salvu dins sa senyoria, car lo contrari fahent ultra la desonor e vergonya sua e de aquest regne, lo dit En Pere Giner seria mig guardat, ço que deven evitar. E en aço us pregam donets vostra acostumada diligencia. E sia vostra guarda l'Esperit Sant. Scrita en Valencia a XXVIII de febrer.— Los jurats de Valencia, etc. ut supra.»

DOCUMENTO XI

1420, mayo 7, La Rápita.

ARV, Real, 232, f. 47 v.

Carta de Alfonso V de Aragón al Consejo y regidores de Moya requiriéndoles a que no pongan obstáculos al paso de la madera perteneciente a Pero Giner, puesto que ya se ha determinado en justicia y derecho que la madera cortada en Aragón no debe pagar impuesto alguno en razón de su paso por el río.

«Don Alfonso, etc. A los amados e devotos nuestros de Concello, cavalleros, scuderos, regidores, oficiales e ombres buenos de la vila de Moya, del reyno de Castiella, salut e dileccion. Entendido havemos, no siense admiracion e displicencia, que vosotros o algunos de vos jactades e cominades, e de feyto entendedes exhigir e extorquir del fiel subdito e vassallo nostro En P. Giner, mercader, ciudadano de Valencia, e otros, diezmo e otros dreytos por e de la fusta que faze devellar por el rio de Gualadaviar (sic) del termino de la nuestra ciudat de Albarazin por aduzir aquella a la ciudat de Valencia, por tanto quanto aquella passa por el puerto de Sancta Cruz, termino de la dita villa de Moya, en gran danyo de los ditos Pere Giner e otros e lesion e menosprecio de nuestras regalias e dreytos, maiormente como sia determinado por justicia e dreyto que pues que la dita fusta no ha nascimiento en el dito reyno de Castiella, no se deve pagar algun dreyto por aquella por razon del dito passatge. Por que vos rogamos affectuosament e requerimos por deudo de justicia e por conservacion de la gran amor e confederacion que en tro aqui es estada e es entre nos e ell rey de Castiella, nostro muyt caro e muyt amado primo, que de las ditas cosas, assin com a injustas, desistades de todo en todo, dexando devellar la dita fusta al dito Pero Giner e otros, e no faziendo a aquellos molestia o inquietacio alguna, car en otra manera convendria a nos, assin por indepnidat de los ditos Pero Giner e otros, como por mantener nuestras preeminencias e regalias, proveir sobre las dichas cosas segund por justicia trobaredes seyer fazedero. Dada en el Monasterio de la Rapita dins nuestro siello secreto a VII dias de mayo en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor MCCCCXX. Rex Alfonsus.»

DOCUMENTO XII

1417, junio 12, Valencia.

AMV, Man. Cons., 26, f. 259.

El Consell de Valencia acuerda aceptar la proposición de los consellers de Barcelona, quienes solicitaban que sus respectivos delegados se reuniesen para tratar del fomento de la actividad comercial.

«En lo qual Consell fon proposat per los honorables jurats dients com per part de la ciutat de Barchinona era estat trames a ells ab letra de creença l'onorable En Rafael Ferrer, mercader de la damunt dita ciutat, e la qual creença per aquell explicada en son effecte contenia que aquella ciutat, veent que en totes les parts del mon eren los mercaders e mercaderies de la terra del senyor rey eren desfavorides e aterrades; e que aquella ciutat li paria que les ciutats del reyalme de Arago se deurién ajustar en via de missatgeria en qualque part del dit regne per veure que era faedor, pregant a aquesta ciutat que hi donas loch e y volgues entrevenir, com fos interes de aquella. Lo dit Consell, haut sobre les dites coses loch raonament e madura deliberatio, provehi que sia feta resposta a la dita ciutat o missatger d'aquella

que al dit Consell plau, hauda primerament e abans licencia del senyor rey, parlar e tractar del benaverir de la dita mercaderia ab los honorables consellers de Barchinona e altres per ells elegidors, e ab altres de qui es o sia interes.»

DOCUMENTO XIII

1419, septiembre 18, Valencia.

'AMV, Let. Mis., 14, f. 149 v.

Carta de los jurados y Consell de Valencia al duque de Borgoña rogándole haga revocar ciertas disposiciones dadas por los burgomaestres de Brujas, que perjudican en gran manera la actividad comercial de los mercaderes de la Corona de Aragón.

«Inclito ac strenuissimo et potenti domino domino... Burgundie duci ac comiti Flandrie.

»Inclite et potentissime Domine. Debitis recomendacione premisis gravem querelam nostrorum civium mercatorum negociantium in villa de Bruges eorum relatione percepimus quod videlicet hii qui presunt regimini dicte vestre ville a paucis citra temporibus statuerunt quod nullus ex negociatoribus nacionis domini nostri regis Aragonum sua exercens negocia in dicta villa de Bruges audeat seu presumat, certis sub penis in statuto contentis, adire ad villas de Corttray et de Vervi aut alias partes vestri comitatus, causa negociandi, emendi, vendendi seu mercandi nisi cum mediatoribus dicti ville de Bruges. Ex quo in conveniencia alia subsecuntur, nam aut oportet quod cessetur a negociacione ad alias partes dicti vestri comitatus, nisi in dicta villa de Bruges, vel si cum alio mediatore aliquem abire contingat nedum excluditur ab omni comercio, imo quod deterius est minatur affligi et subire periculum. Ex quo eciam vehementer, Princeps potentissime, cogimur ammirari quod tale statutum, dampnum et dedecus inferens in vostra dominacione per vos servari permittitur, presertim contra mercatores nostros, qui non dubitantes discrimina et rerum ac personarum pericula passim eorum merces comiserunt ad partes vestras, pro quibus iura vestra non medicum suscipiunt incrementum, et comitatus vestre honore multiplici, ultra ubertatem et affluentiam rerum, prodiga decoratur. Quid ultra substrahitur libertas civium nostrorum nullis preteritis temporibus per vestros predecessores in similibus violata. Unde, cum nostra interest concives nostros ab omnibus incomodis, iniuriis, et infestacionibus tollere et eorum comoda et honores possetenus procurare, egregiam dominacionem vestram affectuose rogamus et petimus pro dono gracie singularis quatenus statutum seu ordinationem huiusdi revocando, permittatis per eos qui talia proberi possint permitti faciatis quod dicti nostri mercatores et negociatores dum ad adias partes vestri comitatus causa emendi vel vendendi iut negociandi abire contingerit, possint et valeant libere et impune, mediantibus quibusvis aliis mediatoribus, emere, vendere, mercari et negociari. Hoc enim, Princeps magnanime, ad vestri munificencie laudem et decus vestrique comitatus commodum et profectum admodum adveniet, nostri que concives non proclamabunt se privatos libertatibus usis actenus per eosdem; et nobis tandem conplacibitis in immensum, pro quo obligamur erimusque nunc et semper vestris honori et beneplacitis prompctiores. Et conservet Altissimus personam vestram egregiam et conspicuam in sui gracia et in pace. Scripta Valencie XVIII die septembris anno a nativitate Domini M^o CCCC^o XIX^o.— Potentissime Domine, jurati et proceres civitatis Valencie vestris...»

